

VISTA la Ley No.4381 del 10 de febrero de 1956 y la Ley No.5577 del 12 de julio de 1961.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se autoriza al Ayuntamiento de Santo Domingo, Distrito Nacional a vender al señor **Vicente Julián**, el Solar No.2, de la Manzana No.2790, dentro del ámbito del Solar No.1, Manzana No.2788, parcela No.102-1-1-B, del Distrito Catastral No.3, del Distrito Nacional, con un área de 707.12 metros cuadrados, con los siguientes linderos: Al Norte, Solar No.3 de la Manzana No.2790; al Este, Parcela 102-A-1-B; al Sur, Solar No.1 Manzana No.2788; y al Oeste, Avenida Winston Churchill, por la suma de Ciento Cincuenta Mil Doscientos Noventaún Pesos Oro (RD\$150,291.00).

Artículo 2.- Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil, año 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 333-00 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 333-00

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto, han sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos

para cambios de nombres que establece la Ley No.659, del 17 de julio del 1944, Sobre Actos de Estado civil, y sus modificaciones;

CONSIDERANDO: Que la Procuraduría General de la República, y tampoco la Junta Central Electoral han informado haber recibido dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentidos por los interesados;

CONSIDERANDO: Que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la Ley;

VISTOS los artículos 80, 81,82 y 83 de la Ley No. 659, del 17 de julio de 1944, sobre Actos del Estado Civil.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- El Señor Enemencio Antonio Fernández Pérez, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Antonio Fernández Pérez.

Artículo 2.- La Señora Marina Emilia Familia, queda autorizada a cambiar su nombre por el de María Emilia Familia.

Artículo 3.- La Señora Marilín Terrero Pérez, queda autorizada a cambiar su nombre por el de María Terrero Pérez.

Artículo 4.- La Señora Oliva López Reyes, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Amarilis López Reyes.

Artículo 5.- El Señor Francisco Floirán Inoa Espinal, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Nelson Floirán Inoa Espinal.

Artículo 6.- La Señora María Silvia Vargas, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Ana Silvia Vargas.

Artículo 7.- La Señora Angélica Altagracia Vargas González, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Angélica Altagracia Vargas González.

Artículo 8.- El Señor Ramón Santana Ventura, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Manuel Ramón Santana Ventura.

Artículo 9.- La Señora Epilata Doralicia Sánchez Abreu, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Doralicia Sánchez Abreu.

Artículo 10.- La Señora Loweski Salvador Matos, queda autorizado a cambiar su nombre por el de Salvador Matos.

Artículo 11.- El Señor Rustico Evaristo Rodríguez Marrero, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Ruddy Evaristo Rodríguez Marrero.

Artículo 12.- La Señora Juana Bacilicia Cruz García, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Gabriela Cruz García.

Artículo 13.- La Señora Amparo Betances Vargas, queda autorizada a cambiar su nombre por el de Eunice Betances Vargas.

Artículo 14.- El señor José Luis Reynoso Luna, queda autorizado a cambiar el nombre de su hija menor Yamil Esthar Reynoso, por el de Yamil Esther Reynoso Pimentel.

Artículo 15.- Los señores Armando Ruíz Soto y Victorina Romero Vizcaino, queda autorizado a cambiar el nombre de su hijo menor Ambrosio Ruíz Romero, por el de Francis Ruíz Romero.

Artículo 16.- Los señores Bernardo Rafael Ledesma Méndez y Damaris Juana Emilia Polanco, quedan autorizado a cambiar el nombre de su hija menor Gelisa María Ledesma Polanco, por el de Yelisa María Ledesma Polanco.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de julio del año dos mil, años 157 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 334-00 que modifica el Artículo 1 del Decreto No.298-00, sobre el uso de la Etiqueta Expreso.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 334-00